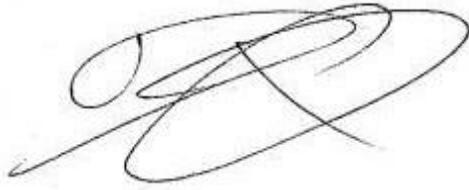


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutivo Laboral, promovida por **PABLO EMILIO TRUJILLO**, Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 467

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

Atendiendo lo estipulado por el Numeral 2 del artículo 443 del C.G.P que indica: "Surtido el traslado de las excepciones el juez citara a la audiencia...", el juzgado

RESUELVE

SEÑALAR fecha de audiencia para el **4 de junio de 2024 a las 11:00 am.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

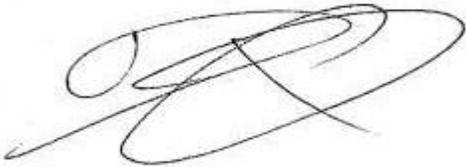


MARITZA LUNA CANDELO

2023-437

AS

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 464

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

SILVIO MARIN HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 229 del 4 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho, la cual fue revocada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Así mismo una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso **No. 469030003048104**, por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, con las que se pueden cancelar las costas del proceso ordinario, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No469030003048104**, por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, en favor de la doctora **MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS**, identificado con la **C.C. No. 42.118.959 y T.P. No. 226.308 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **SILVIO MARIN HURTADO** y en contra de la **COLPENSIONES**, por los siguientes:

A.- Retroactivo pensional causado desde el 1 de abril de 2017 al momento de su pago, con una mesada pensional equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, por 14 mesadas al año, retroactivo que deberá ser indexado.

B.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

CUARTO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

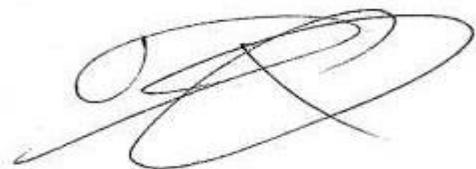


MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: SILVIO MARIN HURTADO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2024-077

A3

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 465

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

EDGAR EUGENIO BUENO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 273 del 13 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera, segunda instancias y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia mencionada, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto NO ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar **COLFONDOS S.A** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone“(…)”1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda “(…)” ordenando proceda de conformidad.

Así mismo una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósitos judiciales consignados para este proceso **No. 469030003026257**, por valor de **\$1.160.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLFONDOS S.A**, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030003026257**, por valor de **\$1.160.000**, en favor del doctor **ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con la **C.C. No. 12.992.870 y T.P. No. 74.713 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **EDGAR EUGENIO BUENO** y en contra de **COLFONDOS S.A**, realizar el traslado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de segunda instancia a **COLPENSIONES el saldo** de la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con su detalle pormenorizado y detallado de cotizaciones, bonos pensionales si los hubiere, saldo de cuenta de rezago, gastos de administración, primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, rubros con cargo a su propio patrimonio y por el tiempo que permaneció afiliado el demandante en el RAIS, adicionalmente **COLFONDOS S.A** deberá retornar las cotizaciones voluntarias si se hubieren hecho. Todas las sumas deben devolverse con rendimientos. Condenar a **COLPENSIONES** para que afilie al RPMPD al demandante, sin solución de continuidad ni imponer cargas adicionales y realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas, una vez reciba la totalidad de los recursos por parte de **COLFONDOS S.A**.

A.- **CONDENAR** a **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del demandante, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la Ley 797 del 2003, una vez reciba los recursos por parte de **COLFONDOS S.A** y se acredite de la desafiliación.

B.-Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario únicamente a cargo de **COLFONDOS S.A** y las que se generen dentro de este proceso a ambas demandadas.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: EDGAR EUGENIO BUENO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2024-129

AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GONZALO CADAVID SALGADO

DDO: ICOLLANTAS S.A. y OTRO

RAD: 2019-297

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 12 de abril del presente año, a las 09:00 a.m., sin embargo, se reprograma debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo programado, se fijará nueva fecha

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927

FIJAR nueva fecha de audiencia y **SEÑALAR EL DIA 06 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 AM**, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeño', written over a light blue grid background.

MARITZA LUNA CANDELO

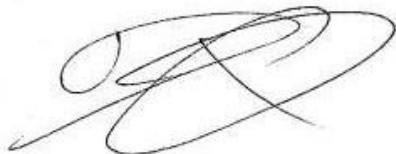
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a light blue grid background.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 491

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y COLFONDOS S.A.** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **06 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** como apoderado de **PROTECCION S.A.**, por parte de **COLFONDOS S.A.** el Doctor **ROBERTO LLAMAS MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

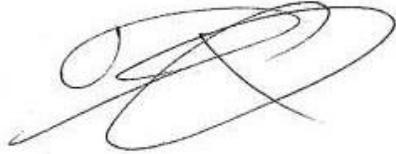


MARITZA LUNA CANDELO

2021-311...

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 466

Santiago de Cali, 26 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** instaurada por **CESAR ORLANDO BUITRAGO MARTINEZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **06 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la Lifesize y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de **COLPENSIONES** y con apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** a la Doctora **PAOL ANDREA APONTE LÓPEZ** para actuar en representación de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2022-229...

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Abril de 2024. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-064.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 469

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MYRIAM MARGARITA RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) LINDA KATHERINE VASQUEZ, con T.P # **265.589** del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240006400](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240006400)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-075

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 471

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **BERNARDO ANTONIO RODRIGUEZ ZAMORA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS**, con T.P # **256.281** del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240007500](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240007500)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Abril de 2024. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-062.

El secretario,

**DAVID PEÑARANDA
GONZALEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 468

**Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Abril del Dos Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **VICTORIA EUGENIA ARENAS MORENO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION Y SKANDIA S.A**

, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **NICOLAS GOMEZ MORA**, con T.P # 379.625 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240006200](https://www.corteconstitucional.gub.ve/index.php/consultas/consultas/76001310501620240006200)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-062.

El secretario,

**DAVID PEÑARANDA
GONZALEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 470

**Santiago de Cali, Veintiseis (26) de Abril del Dos Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FABIOLA TOVAR SALAZAR** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A..**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A. ,** del

contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) JOVANI VALENCIA ZULUAGA**, con T.P # 303.028 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240006700](https://www.cesj.gub.ve/portal/ver-proceso/76001310501620240006700)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-080.

El secretario,

**DAVID PEÑARANDA
GONZALEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 472

**Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA PATRICIA VARGAS** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** , del contenido de esta

providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) JUNYS JOHANA CAICEDO ZAMORA**, con T.P # 303.028 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240008000](https://www.cajun.gov.co/portal/seguridad/76001310501620240008000)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO